

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL



Nariño (Ant.), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte.

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	LINA PAOLA MARIN ESCOBAR
Demandado	JOSE NICOLAS ALVAREZ AGUDELO
Auto	SUSTANCIACION No. 136
Radicado	Nro. 2018-00032-00

Apruébese la liquidación del crédito adicional allegada por la parte ejecutante, al no haber sido materia de objeción.

NOTIFIQUESE.


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 024** fijados hoy **17 de julio de 2020**, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEG0
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte.

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	LINA PAOLA MARIN ESCOBAR
Demandado	JOSE NICOLAS ALVAREZ AGUDELO
Auto	SUSTANCIACION No. 137
Radicado	Nro. 2018-00032-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, se ordena requerir al secuestre señor JOHN FREDY PANESO BETANCUR, para que rinda las cuentas pertinentes dentro del presente proceso de forma detallada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del estatuto procesal.

NOTIFIQUESE.


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 024** fijados hoy **17 de julio de 2020**, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGOS
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte.

PROCESO	ALIMENTOS FIJACION
DEMANDANTE	DULFARI GIRALDO PEREZ
DEMANDADO	NELSON JIMENEZ VILLA
NIÑO	JHONATAN, KELLY SIRLEY, ROSA ICELA JIMENEZ GIRALDO
RADICADO	2020-00022-00
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 078

VISTOS

Se tiene al despacho, el memorial allegado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso, con sustento en que el demandado, está cumpliendo con la obligación de alimentos.

CONSIDERACIONES

Al respecto se tiene, que los procesos judiciales, pueden darse por terminados anticipadamente a una decisión de fondo y/o sentencia, en el evento en que medie, un desistimiento, una solicitud de terminación ó el retiro de la demanda.

Instrumento enunciado al final, que exige, que no se haya trabado la litis, más exactamente, que no se haya notificado a los demandados o pasivos de la acción judicial, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 92 del C. G. del P.

Por consiguiente y habida cuenta de la normativa aplicable al caso concreto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda, manifestado por la parte demandante, al haberse configurados los presupuestos de la norma que regula esta figura procesal.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias, en firme este auto.

NOTIFIQUESE.


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 024** fijados hoy **17 de julio de 2020**, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGOS
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte.

PROCESO	ALIMENTOS FIJACION
DEMANDANTE	JESSICA ALEXANDRA ARANGO GARCIA
DEMANDADO	ALEXANDER VALENCIA NARANJO
NIÑO	JUAN FERNANDO VALENCIA ARANGO
RADICADO	2020-00021-00
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 079

VISTOS

Se tiene al despacho, que la presente demanda, no fue subsanada dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto que lo dispuso.

CONSIDERACIONES

Habida cuenta que la demanda, no fue subsanada conforme se indicó en el auto del 6 de los corrientes, tal y como lo indica el artículo 90 del C.G. del P., se procederá a su rechazo.

Por consiguiente y habida cuenta de la normativa aplicable al caso concreto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS, instaurada por JESSICA ALEDER ARANGO GARCIA, quien actúa en representación de su menor hijo JUAN FERNANDO VALENCIA ARANGO, contra ALEXANDER VALENCIA NARANJO, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. ORDENAR devolver sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias, en firme este auto.

NOTIFIQUESE.


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 024** fijados hoy **17 de julio de 2020**, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGOS
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte.

PROCESO	DECLARATIVO-PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA MARGARITA TABARES DE CIFUENTES
DEMANDADO	BERNARDO FRANCO RENDON
RADICADO	2018-00028-00
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 080

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante; y, la anotación vigente por la unidad de Restitución de tierras; por considerarlo necesario, habida cuenta del compendio de derechos fundamentales y los principios, reglas que rigen la adecuada impartición de justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del estatuto procesal, se integra como sujeto procesal, a la Unidad de Restitución de Tierras, para que dentro del presente proceso haga sus veces en el debido ejercicio.

Asimismo, se ordena oficiar a los Juzgados de Restitución de tierras y las oficinas administrativas, para que certifiquen, si existen procesos en relación con el bien objeto de litis, que se identifica con la M.I. No. 028-6741, determinando las partes interesadas y el estado del mismo.

NOTIFIQUESE.


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 024** fijados hoy **17 de julio de 2020**, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGOS
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte.

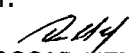
PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	EGIDIO OROZCO NARANJO, MARTHA CECILIA, INES RUBY Y FRANCISCO PEREZ OROZCO
CAUSANTE	FRANCISCO OROZCO OROZCO Y MARIA NARANJO RUIZ
RADICADO	2019-00010-00
AUTO	SUSTANCIACION No. 138

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial y teniendo en cuenta que se probó la cesión de derechos herenciales de JORGE ANTONIO OROZCO NARANJO a MARIA OLIVA OROZCO NARANJO, respecto de los derechos y acciones que le puedan corresponder en la sucesión de los señores FRANCISCO OROZCO OROZCO y MARI NARANJO RUIZ; se tiene como cesionaria a MARIA OLIVA OROZCO NARAJO dentro de la presente causa mortuoria.

NOTIFIQUESE.


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 024** fijados hoy **17 de julio de 2020**, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL



Nariño (Ant.), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte.

PROCESO	DECLARATIVO-RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	STELLA MARY QUINCHIA FRANCO
DEMANDADO	JUAN EFREN QUINTERO QUINTERO
RADICADO	2017-00086-00
AUTO	SUSTANCIACION No. 139

Fíjese como fecha para llevar a cabo continuación de la audiencia de la que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P., el día 12 de agosto de 2020, a las 9:00 am.

Asimismo, se ordena comunicar por el medio más expedito a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que de acuerdo con los actos administrativo emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Seccional del Distrito Judicial de Antioquia, desarrollados del Decreto Presidencial que declaró el estado de emergencia, la audiencia se llevará a cabo virtualmente a través de las plataforma Teams; debiendo previamente a la audiencia suministrar cada uno, los datos electrónicos, para lograr la efectividad de la conexión; así, como advertir, que la totalidad de documentos soporte para sus intervenciones, las tengan digitalizadas y con ellos se pueda en la práctica de la audiencia, correr traslados a los demás interesados y el despacho de manera célere y eficaz.

NOTIFIQUESE.

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 024** fijados hoy **17 de julio de 2020**, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.